



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 DE ENERO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2784-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones administrativas financieras por contratación y pago de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios en la División General de Administración del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-005-022-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Néstor Javier Monge López**, director general de la División General de Administración; **Annai del Socorro Ramos Duarte**, directora específica de la División de Servicios Generales; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general en la División General de Operaciones Financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general de operaciones financieras; **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora de la División de Contabilidad; **Maricela del Carmen Villalta Mercado**, jefa de la Oficina de Mantenimiento; **Luis Alberto Hernández Reyes**, jefe de la Oficina de Transporte y **Efrén Antonio Midense**, analista, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veintiuno de



diciembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para las operaciones administrativas financieras por contratación y pago de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en la División General de Administración. **B)** Comprobar sí las operaciones administrativas financieras por contratación y pago de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en la División General de Administración, están debidamente registradas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para las operaciones administrativas financieras por contratación y pago de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en la División General de Administración; fue efectivo, excepto por el hallazgo de control interno consistente en comprobantes de pagos soportados con documentación incompleta. **2)** Las operaciones administrativas financieras por contratación y pago de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en la División General de Administración, se encontraron debidamente registradas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada, excepto por el hallazgo de control interno antes descrito. **3)** La División General de Administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; excepto por el hallazgo de control interno ya relacionado. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De tres (03) recomendaciones contenidas en el informe de referencia: IN-005-013-21, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1989-2021, de fechas dos de febrero del año dos mil veintidós; el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), implementó dos (02) recomendaciones y una (01) no cumplida; para un grado de cumplimiento del sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%); y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que hubiera lugar, ni responsable de ello.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el



artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y una recomendación no implementada de auditoría previa; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida de auditoría predecesora; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-005-022-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión practicada a las operaciones administrativas financieras por contratación y pago de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios en la División General de Administración, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Néstor Javier Monge López**, director general de la División General de Administración; **Annai del Socorro Ramos Duarte**, directora específica de la División de Servicios Generales; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general en la División General de Operaciones Financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general de operaciones financieras; **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora de la División de Contabilidad; **Maricela del Carmen Villalta Mercado**, jefa de la Oficina de Mantenimiento; **Luis Alberto Hernández Reyes**, jefe de la Oficina de Transporte y **Efrén Antonio Midense**, analista, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cuatro (1394) de las diez de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA